

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2020 LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS FORRAJEROS”, ACCIÓN III.12 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que pretende convocarse, ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea tal y como consta en la comunicación de 21 de diciembre de 2018 y posteriormente publicitada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 14 de febrero de 2019, mediante la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 12 de febrero de 2019.

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida III, la Acción III.12 “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC nº 233, de 4.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en en la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (B.O.C. nº. 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. La ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros reguladas en la Acción III.12 del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en su Anexo I un “pago directo” según la definición del artículo 1, apartado a), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo.

Tercero. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, determina que la convocatoria anual deberá de tener, además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el siguiente:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) Los requisitos y condiciones de admisibilidad que deben reunir los peticionarios (artículo 3.1).
- c) El importe unitario y la dotación financiera de la convocatoria, así como la cuantía de la subvención (artículo 4.1)





- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberá aprobarse en la convocatoria (artículos 6.1 y 7.1).
- f) Los documentos e informaciones que deben presentar los interesados o solicitantes (artículos 3.1 y 6.4).
- e) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1)
- g) El plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 10.4)
- h) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- i) La forma y período de abono de las subvenciones (artículo 13 en su redacción operada por Orden de 24 de mayo de 2019, publicada en el BOC nº 109 de 10.06.2019)

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2020 la “Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros”, prevista en la Acción III.12 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa), publicitado en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 14 de febrero de 2019, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 12 de febrero de 2019. Dicha Convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC nº 233, de 4.12.2017) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.





3. Se aprueba, también en cumplimiento de la citada Orden de 28 de noviembre de 2017, el modelo normalizado de solicitud para acogerse a esta convocatoria, el cual figura como anexo I a esta Orden.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria y para la campaña 2020, la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada a determinados cultivos forrajeros destinados a la alimentación animal.

Dichos cultivos serán: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas, altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de determinados cultivos forrajeros citados en el resuelto anterior, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sus superficies productivas se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias, con una extensión mínima de 0,3 ha por solicitud (3.000 m²).

b) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, y correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta); "FY" (Frutales), "CI" (Cítricos) y "FS" (Frutos secos) con la incidencia 49 (Árboles aislados o a marco en cultivo combinado con el uso arable). Además en el caso del cultivo de Tagasaste, serán admisibles los usos "PR" (Pasto arbustivo), "PA" (Pasto con arbolado), "PS" (Pastizal) y el uso "FO" (Forestal) será admisible si el resultado del control sobre el terreno es positivo.

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos





SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

3. En el caso de los cultivos anuales, su ciclo de cultivo podrá haber comenzado en el mes de octubre del año 2019.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa se le asigna un importe de doscientos veinticinco mil (225.000) euros. Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. El importe unitario máximo de la ayuda asciende a 300 euros por hectárea

3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2020.

Quinto. Documentación e información.

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

A) Declaración responsable de tener la consideración de "agricultor activo", conforme a los modelos normalizados aprobados por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 21 de diciembre de 2017, por la que se aprueban los modelos de declaración para la acreditación, a partir de la campaña 2018, de la condición de agricultor activo de los solicitantes de ayudas consideradas pago directo, en aplicación del Reglamento (UE) n° 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009, del Consejo, con el contenido





que en ellos se expresa (BOC nº 3, de 04.01.2018) y conforme a las condiciones establecidas en dicha resolución.

B) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria podrán formularse con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, ajustadas al modelo normalizado que se aprueba en el punto 3 del resuelto primero de esta Orden, y que figura en el Anexo I. El solicitante podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar dicha solicitud, o en caso contrario, modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

2. La solicitud así formulada se presentará en la forma y términos previstos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el 2 de marzo de 2020.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.





Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los productores de determinados cultivos forrajeros que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 20/01/2020 - 11:32:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oskpoWgzcgjbrN-MLelAtstoxVyBkiIR	 
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2020 - 11:57:01	